



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 192
RADICADO:	050013110012-2023-00437-00
PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE:	Laura Cristina Bueno Vélez
DEMANDADO:	Cristian David Palomeque Valencia
ASUNTO:	Fija Fecha de audiencia.

Teniendo en cuenta que la contraparte en este asunto se encuentra debidamente notificada, que la excepción propuesta fue puesta en conocimiento de la parte actora, salvaguardando, frente a cada uno de los contendores, el derecho de defensa, conforme lo prevén los artículos 372 y 443 del Código General del Proceso, es pertinente continuar con el trámite del proceso procediendo a señalar como fecha para la audiencia, el próximo **18 de junio de 2024, a las 9:00 A.M** la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer personalmente a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Como se considera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en este auto se decretarán las mismas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem:

1. INTERROGATORIO A LAS PARTES: La parte demandante y el accionado serán escuchados de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

a. Documentales. Se apreciarán en su valor legal los documentos allegados con la demanda. Son ellos:

1. Copia del registro civil de nacimiento de la menor S. P B. expedido por la Notaría Primera del Circuito de Medellín.
2. Copia del registro civil de nacimiento del menor J. D. P. B., expedido por la Notaría Primera del Circuito de Medellín.
3. Acta de Conciliación llevada a cabo el 27 de septiembre de 2018 en la Comisaría de Familia Trece de Medellín.
4. Copia de la resolución número 874, expedida el 19 de octubre de 2018 por el Comisaría de Familia Trece de Medellín.

b. Testimoniales: Se ordena escuchar en declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación a las siguientes personas:

1. INÉS OBEIDA CARVAJAL MARÍN
2. MARÍA JANETH BUENO VÉLEZ
3. JULIANA BUENO VÉLEZ
4. MARÍA DIGNA PEREA MOSQUERA

c. Interrogatorios: La apoderada de la parte actora podrá interrogar al demandado y a su representada.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA

a. Documentales: Se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la respuesta a la demanda. Son ellos:

1. Facturas de compra de Almacenes ÉXITO.
2. Facturas de compra de diferentes almacenes.
3. Constancia de operación de consumo expedida por FLAMINGO.

4. Formulario Único Tributario.
5. Declaración rendida por la señora Liliana Mosquera Valencia.
6. Declaración rendida por la señora Enilfa Sair Cantellon Miranda.
7. Certificado de Cámara de comercio del establecimiento con matrícula número 21-702893-01.
8. Certificado de Cámara de comercio del establecimiento con matrícula número 21-560630-01.
9. Formulario de Registro Único Tributario de María Andrea Espinal Montoya.
10. Formulario de Registro Único Tributario de Martha Isabel Cano Acevedo.
11. Formulario de Registro Único Tributario de Juliana Ibarra Higueta.
12. Chats de whatsapp.

b. **Testimoniales:** Se ordena escuchar en declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación a las siguientes personas:

1. LENIS YOHARLI CÓRDOBA RAMÍREZ
2. ANA CATALINA OSPINA LONDOÑO
3. MELISSA JAVE VALENCIA
4. CRAIG CVETKO TRINAJSTIC
5. ANGELA MARÍA PALOMEQUE VALENCIA
6. ENILFA SAIR CANTELLON MIRANDA

c. **Interrogatorio:** La parte demandada podrá interrogar a su opositora.

Se niega la expedición de prueba mediante oficio por improcedente. Como bien lo sabe, es una prueba que pudo haber obtenido a través del derecho de petición, tal y como lo preceptúa el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 173 ibídem. Caso contrario, debió haber acreditado, al menos, que la petición pretendiendo obtener la información pertinente, se elevó pero no fue atendida o fue negada.

Tampoco se tiene como prueba en este asunto, el anexo que aporta la parte demandada y que denomina "dictamen" rendido por contadora pública, ya que el mismo no cumple con el contenido del artículo 226 del Código General del Proceso.

De otro lado, es preciso incorporar al expediente y dejar en conocimiento de las partes, el comunicado proveniente de la empresa BLACKSOUND LIVE PRODUCCIONES, en el que acredita la consignación correspondiente a los salarios gravados.

Teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.

i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.

j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. Con anterioridad a la celebración de la diligencia, los sujetos procesales enviarán al correo electrónico del Juzgado, debidamente escaneada, la cédula de ciudadanía, así como el documento de identificación de cada uno de los testigos.

c. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link “**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**” y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

Con sujeción a la norma en cita, una vez agotada en esta audiencia la instrucción y juzgamiento, en la misma, se escucharán las ALEGACIONES y seguidamente se proferirá la SENTENCIA.

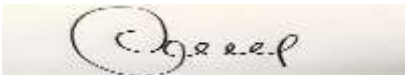
LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibídem, numeral 4°.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.038 fijados hoy
05 de MARZO de **2024** a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ
El secretario